

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA-IA- 019 - 2024
De 14 de Mayo de 2024

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, correspondiente al proyecto: **PROYECTO AVÍCOLA DEL BARÚ**, cuyo promotor es la sociedad **AVICOLA DEL BARU, S.A.**

El Suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad AVICOLA DEL BARU, S.A, persona jurídica, inscrita a Folio No. 155726987 del Registro Público de la República de Panamá, cuyo representante legal es el señor ABRAHAM CEDEÑO MADRID, con cédula de identidad personal No. 4-122-264, se propone llevar a cabo el proyecto denominado: PROYECTO AVÍCOLA DEL BARÚ;

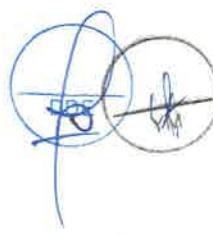
Que en virtud de lo ante dicho, el día 11 de abril de 2023, la sociedad AVICOLA DEL BARU, S.A., presentó solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, denominado: PROYECTO AVÍCOLA DEL BARÚ, elaborado bajo la responsabilidad de los señores: YEYSON J. CASTILLO G. y ELÍAS A. VARGAS P., personas naturales, debidamente inscritos en el registro de consultores que lleva el Ministerio de Ambiente, a través de las Resoluciones No. DEIA-IRC-052-2021 y DEIA-IRC-032-2020, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la cría y ceba de pollos de engorde y procesamiento de estos, con capacidad para mantener un aproximado de hasta 30,000 aves cada ocho (8) semanas;

Que el proyecto se desarrollará sobre las Fincas No. 2458 y 83593. En la Finca No. 2458, se construirán ocho (8) galeras de manera escalonada, es decir, según lo planteado en el cronograma de ejecución, con ambiente controlado, bebederos y comedores automatizados, para cría y ceba de aves o pollos de engorde, estas galeras contarán con una dimensión de 2,100 m² cada una, así mismo, se contempla la rehabilitación y acondicionamiento de caminos internos, drenajes para el manejo de las aguas pluviales, una fosa para compostar perdidas avícolas, el abastecimiento de agua se realizará mediante el aprovechamiento de aguas subterránea (pozos), con sus tanques de reservas, también se pretende la construcción de la cerca perimetral, arcos y/o pediluvios de bioseguridad, desinfección, se instalará una planta eléctrica (como medida de contingencia en dado caso se presenten problemas con el suministro de energía), de igual forma se contempla la remodelación y mantenimiento de un total de tres (3) casas, de las cuales dos (2) serán utilizadas por los celadores y colaboradores del proyecto en la fase de operación y una (1) se remodelará y adecuará como área de depósitos de materiales y herramientas, estas casas o estructuras contarán con sistemas para el manejo de aguas residuales con tanque séptico, con servicio de energía eléctrica, agua potable, etc., **todos se construirá sobre un área aproximada de 3 ha + 7,400. 66 m²**;

Sobre la Finca No. 83593, se construirá la planta procesadora (sacrificio y procesamiento de aves), con un área específica de 750 m², con una capacidad instalada para procesar hasta 2,500 aves por hora, es decir, 20,000 aves por día (120,000 por semana), contará con una zona de recepción de aves y espera, lavadora de canastas, secado de jaulas y colgado, aturdimiento, desangrado, escaldado, desplumado, corte de cabezas y patas, evisceración, lavado de canales, enfriamiento o

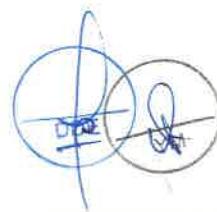
Ministerio de Ambiente
Resolución DEIA-IA- 019 -2024
Fecha: 14/05/2024
Página 1 de 12



cuartos de refrigeración, clasificación, envasado/empaque, caldera, máquina de hielo , lavamanos, pediluvios de desinfección, área de separador de sólidos, cuartos fríos, también se contempla la construcción de área de oficinas administrativas con sus baños, sala u oficina veterinaria, sala de reuniones, vestidores, área de comedor y área para aseo personal, cerca perimetral (seguridad), estacionamientos, adecuación de camino de acceso, instalación de una planta eléctrica y pozo para aprovechamiento de aguas subterráneas. De igual manera se dispondrá de una (1) planta de tratamiento de aguas residuales, la cual será construida sobre un área aproximada de 688 m² y tendrá la capacidad de manejar hasta 320 m³ de agua por día; el agua que resulte de tratamiento será conducida a través de una tubería PVC de 4”, descargadas al suelo mediante un lecho de percolación, **todo lo anterior se construirá sobre un área aproximada de 3,334.96 m²**;

Que el proyecto se desarrollará sobre una superficie ubicada en la comunidad de La Florida, corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DATUM (WGS 84)			
POLÍGONO DE LA FINCA 83593			
ESTACIÓN	DISTANCIA	NORTE	ESTE
1	41.61	941911.89	348581.51
2	27.76	941895.43	348543.30
3	21.74	941886.80	348516.91
4	11.34	941874.79	348498.79
5	78.09	941873.33	348487.54
6	77.04	941803.46	348452.66
7	50.88	941735.61	348416.17
8	24.22	941690.08	348393.47
9	10.36	941695.22	348369.81
10	10.82	941697.42	348359.68
11	27.82	941699.72	348349.11
12	34.77	941715.15	348372.25
13	35.93	941749.87	438370.33
14	52.52	941762.29	348336.61
15	19.82	941722.26	348302.62
16	24.14	941722.26	348282.80
17	17.29	941721.68	348258.67
18	14.55	941730.87	348244.02
19	4.77	941745.24	348241.72
20	43.25	941750.00	348241.35
21	236.68	941755.37	348284.26
22	121.57	941915.61	348458.45
23	39.53	942017.15	348525.31
24	59.91	942018.65	348564.81
25	48.15	941959.46	348574.07
Área		3.00 has +491.36 m ²	

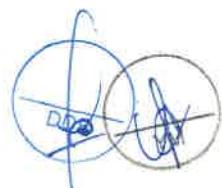


COORDENADAS DATUM (WGS 84)			
POLÍGONO DE LA FINCA 2458			
ESTACIÓN	DISTANCIA	NORTE	ESTE
1	61.53	941800.34	349140.39
2	196.00	941841.51	349094.66
3	53.80	941969.36	348946.10
4	51.20	941939.93	348901.07
5	58.00	941922.06	348853.09
6	41.80	941912.42	348795.89
7	22.49	941909.48	348754.20
8	17.88	941919.46	348734.04
9	20.80	941903.01	348727.02
10	80.00	941889.43	348742.78
11	9.30	941809.79	348735.27
12	25.60	941801.85	348740.12
13	146.00	941791.03	348763.32
14	16.00	941649.51	348799.22
15	107.00	941634.15	348803.68
16	79.00	941650.21	348909.47
17	30.80	941577.13	348939.47
18	101.00	941546.81	348944.88
19	15.00	941445.84	348947.58
20	59.60	941443.56	348962.41
21	46.80	941448.84	349021.77
22	49.00	941436.79	349066.99
23	81.80	941418.70	349112.53
24	83.60	941343.24	349080.96
25	85.60	941261.42	349063.77
26	103.00	941175.85	349065.76
27	43.40	941075.22	349087.76
28	44.60	941098.13	349124.63
29	171.20	941142.01	349132.60
30	114.00	941312.63	349118.53
31	118.00	941401.57	349189.83
32	177.00	941517.70	349210.76
33	48.00	941692.64	349183.79
34	68.80	941739.10	349171.75
Área		17 has +6526 m ² +82 dm ²	

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado dieciocho (18) de abril de 2023, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el PROVEIDO-DEIA-063-1804-2023, del dieciocho (18) de abril de 2023, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA;

Que como parte del proceso de evaluación se remitió el EsIA a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), Ministerio de Vivienda y

Ministerio de Ambiente
 Resolución DEIA-IA-019 -2024
 Fecha: 14/03/2024
 Página 3 de 12



Ordenamiento Territorial (MIVOT), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Municipio de Dolega, Ministerio de Cultura (MiCultura), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) y Ministerio de Salud (MINSA) y al Municipio de Dolega mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0093-2004-2023, y a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Forestal (DIFOR), Dirección de Política Ambiental (DIPA), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Información Ambiental (DIAM) y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí a través del MEMORANDO-DEEIA-0264-2004-2023 (fs.20-34);

Que mediante nota DIPA-120-2023, recibida el 25 de abril de 2023, DIPA, remite sus comentarios respecto al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final, donde indica que el mismo no fue presentado (fs.35-36);

Que a través de nota 075-DEPROCA-2023, recibida el 28 de abril de 2023, IDAAN, presenta informe de análisis de la unidad, señalando que se debe presentar el método de tratamiento de desinfección del agua extraída de los pozos para consumo humano e indicar cual es el punto de descarga de las aguas residuales provenientes de la PTAR mediante coordenadas UTM (fs.37-38);

Que mediante nota No. 100-UAS-SDGSA, recibida el 28 de abril de 2023, MINSA, remite sus comentarios al EsIA, haciendo alusión a cada una de las normativas con las cuales debe cumplir el proyecto (fs.39-43);

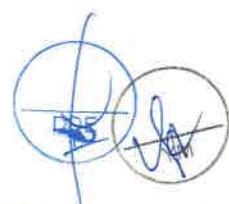
Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota sin número, recibida el 2 de mayo de 2023, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas, en el diario La Crítica, los días 24 y 26 de abril de 2023. Así mismo, hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado de los Municipio de Dolega (F.24/4/2023 – D. 28/4/2023) (fs. 44-49);

Que a través de nota No. 14.1204-041-2023, recibida el 4 de mayo de 2023, MIVIOT, presentó sus comentarios al EsIA indicando, entre otras cosas, que el promotor debe cumplir con la Resolución 732-2015 de 13 de noviembre de 2015, que establece los requisitos y procedimientos para la elaboración y tramitación de Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial, entre otras cosas (fs.50-53);

Que mediante nota MC-DNPC-PCE-N-No.436-2023, recibida el 4 de mayo de 2023, MiCultura, remitió sus comentarios al estudio arqueológico del EsIA, señalando que consideran que el mismo es viable, así mismo, recomienda el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto con autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, entre otras cosas (f.54);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0768-2023, recibido el 4 de mayo de 2023, DIAM, informa que: "... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Áreas de Galeras: 4ha + 6,176 m². Planta Procesadora y PTAR: 5,371.52 m²... Fuera del SINAP." (fs.55-56);

Que mediante MEMORANDO DAPB-M-0921-2023, recibido el 18 de mayo de 2023, DAPB, presentó el Informe Técnico No. DAPB-0921-2023, a través de cual remite sus observaciones al EsIA indicando, entre otras cosas, que de llegarse a aprobar el presente estudio, es necesaria la implementación del plan de rescate y reubicación de fauna y flora silvestre (PRRF) (fs.90-92);



Que a través del MEMORANDO DSH-0417-2023, recibido el 22 de mayo de 2023, DSH, remite el Informe Técnico No. DSH-024-2023, mediante el cual concluye que no se requiere ampliación, así mismo, recomienda dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo 70 de 27 de junio de 1973, Decreto Ejecutivo 2 del 14 de enero de 2009, Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966 y con la Resolución DM-0476-2019 de 22 de octubre de 2019 (fs.98-102);

Que mediante MEMORANDO DIFOR-372-2023, recibido el 22 de mayo de 2023, DIFOR, remitió sus comentarios técnicos respecto al estudio, indicando que consideran que la propuesta presentada, desde la perspectiva forestal, es viable (fs.103-106);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí y la UAS de ARAP, remitieron sus comentarios al EsIA de forma extemporánea, mientras que SINAPROC, MOP, MIDA y el Municipio de Dolega no remitieron comentarios al respecto, por lo que, se aplica el contenido del artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

Que a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0169-0208-2023, debidamente notificada el 8 de septiembre de 2023, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.108-118);

Que mediante nota sin número, recibida el 27 de septiembre de 2023, el promotor presentó la primera información aclaratoria al EsIA, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0169-0208-2023 (fs.119-272);

Que la primera información aclaratoria fue remitida a la Dirección Regional el Ministerio de Ambiente de Chiriquí y DIAM mediante el MEMORANDO-DEEIA-0640-0310-2023, mientras que a las UAS del MOP, SINAPROC, IDAAN, MIVIOT y ARAP a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0226-0310-2023 (fs.273-279);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-1774-2023, recibido el 12 de octubre de 2023, DIAM, informa que: “...con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: “Área de galeras (1,593.0m²), Área de Galeras ~2 (749.4m²) camino de acceso Galeras 3 y 4 (542.7 m²), Camino o acceso Galera 7 y 8 (526.6 m²), Caminos internos acceso a galeras (509.6 m²) Casa-1 (75.9m²), Casa-2 (40.00 m²) Casa-3/deposito (40.4 m²), Caseta compostera (25.6 m²) Galera (3 ha + 3,274.4 m²), Planta procesadora (720.0 m²), Polígono Camino (1,134.7 m²) Pozo (195.4m²), PTAR (688.0 m²), Vestidor comedor (35.0 m²), Cobertura boscosa y uso de suelo, año 2012 Bosque latifoliado mixto secundario, Pasto, Capacidad Agrológica de los suelo Tipo III. El proyecto se ubica fuera de los límites SINAP.” (fs. 280-281);

Que mediante nota DIPA-346-2023, recibida el 25 de octubre de 2023, DIPA, presentó sus observaciones al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final, indicando que los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental, resultan positivos, por lo que el mismo puede ser aceptado (fs.289-290);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí y las UAS de IDAAN y MIVIOT, remitieron sus comentarios a la primera información aclaratoria al EsIA de forma extemporánea, mientras que SINAPROC, MOP y ARAP no remitieron comentarios al respecto,



por lo que, se aplica el contenido del artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

Que a través de nota DEIA-DEEIA-AC-0211-2311-2023, debidamente notificada el 14 de diciembre de 2023, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.293-298);

Que mediante nota sin número, recibida el 26 de diciembre de 2023, el promotor presentó la segunda información aclaratoria al estudio, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0211-2311-2023 (fs.299-330);

Que la segunda información aclaratoria fue remitida a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí y a DIAM mediante MEMORANDO-DEEIA-0817-2712-2023, mientras que a las UAS del MIVIOT e IDAAN a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0264-2712-2023 (fs.331-334);

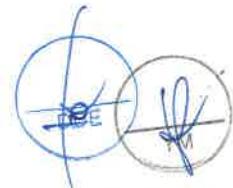
Que a través de nota No. 220-DEPROCA-2023, recibida el 29 de diciembre de 2023, IDAAN, presentó sus comentarios a la segunda información aclaratoria, indicando que no tienen observaciones al respecto (fs.335-336);

Que mediante nota No. 14.1204-003-2024, recibida el 4 de enero de 2024, MIVIOT, remite sus consideraciones respecto a la segunda información aclaratoria, señalando que no se presentó la resolución que aprueba el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) (fs.337-338);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0028-2024, recibido el 11 de enero de 2024, DIAM, informa que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: “*Pozo: 16.05 m²; planta procesadora: 719.99 m²; Polígono de camino: 1,134.67 m²; PTAR: 687.97 m²; lecho percolador: 749.42 m²; Finca 83593: 3 ha+489.91 m²; Polígono de Galeras: 3 ha 3,275 m²; Camino de acceso a Finca 2458: 1,592.92 m²; Camino de acceso Galera 1 y 2: 509.56 m²; Camino de acceso Galera 3 y 4: 542.68m²; Camino de acceso Galera 5 y 6: 536.1 m²; Camino de acceso Galera 7 y 8: 526.61 m²; Casa 1: 75.94 m²; Casa 2: 39.98 m²; Casa de depósito: 40.45 m²; Caseta Compostera: 25.56 m²; Pozo: 195.44 m²; Vestidor Comedor: 35.0 m²; Finca 2458: 17 ha + 9894.7 m²; Punto: Ubicación de pozo; División Política Administrativa Provincia de Chiriquí, Distrito de Dolega, Corregimiento de Dos Ríos; Cobertura Boscosa y uso de suelo, año 2012, Bosque latifoliado mixto secundario, Pasto, Superficie de agua.; capacidad agrológica de los suelos Tipo III; Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP) Fuera de SINAP*” (fs. 342-343);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí remitió sus comentarios a la segunda información aclaratoria de forma extemporánea, por lo que, se aplica el contenido del artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **PROYECTO AVÍCOLA DEL BARÚ**; mediante Informe Técnico, calendado 23 de febrero de 2024, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo



No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs. 344-388);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

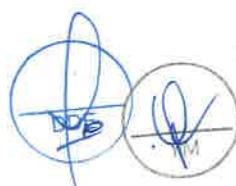
Artículo 1. APROBAR el EsIA, Categoría II, denominado: **PROYECTO AVÍCOLA DEL BARÚ**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

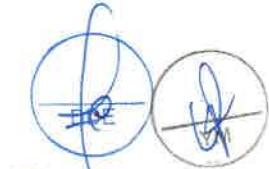
Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria tendrá que:

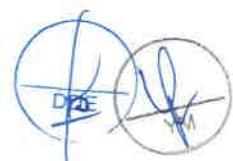
- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional de Chiriquí establezca el monto a cancelar.
- c. Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí los permisos temporales de uso de agua (para mitigación de polvo), en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que “*Reglamenta el Uso de las Aguas*”, el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973 que “*Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones Para Uso de Agua*” y la Resolución No. AG-145-2004 “*Que establece los requisitos para solicitar Concesiones Transitorias o Permanentes para Derecho de Uso de Aguas*”, e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- d. Reportar de inmediato a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura (DNPH/MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- e. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008 “*Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*” (G.O. 26063).



- f. Contar con la respectiva asignación de uso suelo aprobada, para la finca 83593 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), final para la finca 2458, previo inicio de la actividad que conlleva el desarrollo del proyecto.
- g. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- h. Contar con un Plan de Arborización para revegetar las áreas intervenidas debido a la alteración o remoción del suelo por efectos de la obra para evitar la erosión y sedimentación, aprobado por la Dirección Regional de Chiriquí, cuya implementación deberá ser monitoreada por Dirección Regional indicada. Incluir en el informe de seguimiento correspondiente.
- i. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Chiriquí; en cumplimiento con la Resolución DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020.
- j. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia indirecta del proyecto.
- k. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947-Código Sanitario.
- l. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- m. Presentar Monitoreo del Análisis de Calidad de Agua de todas las fuentes hídricas presentes en el proyecto, cada seis (6) meses durante la fase de construcción y culminada esta fase e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- n. Contar con los permisos de obra en cauce de agua, de la Dirección de Seguridad Hídrica y cumplir con la Resolución AG-0342-2005 de 20 de julio de 2005, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces Naturales y se dictan otras disposiciones.
- o. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de aguas superficiales, presentes en el área de construcción, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de los cuerpos de aguas superficiales identificados en el EsIA.
- p. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.



- q. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas, y el Reglamento DGNTI-COPANIT 47-2000 Agua. Usos y Disposición Final de Lodos y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 24-99.
- r. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos.
- s. Cumplir con el trámite de los permisos respectivos que así lo ameriten por parte de la Sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, en cuanto a la construcción de los pasos vehiculares.
- t. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- u. Realizar el diseño y construcción de todos los componentes viales del proyecto, de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP), dando fiel cumplimiento ha dicho Manual.
- v. Cumplir con el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- w. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP (específicamente los cálculos hidráulicos y planos de los cajones pluviales, la servidumbre de las calles y quebradas - fuentes hídricas), e incluir en el primer informe de seguimiento.
- x. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- y. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”.
- z. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
 - a. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2000 “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
 - b. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
 - c. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una vez al año en la etapa de operación por un período de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, el informe técnico de evaluación y la resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados

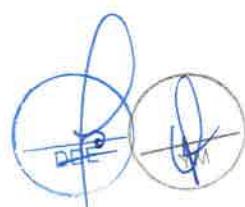


tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.

- dd. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- ee. Contar con todas las aprobaciones de permisos y trámites de las autoridades correspondientes, antes de proceder con la ejecución del proyecto, en base a todos los compromisos establecidos en el referido EsIA, en el informe técnico de evaluación y en la resolución ambiental.
- ff. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- gg. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación, y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- hh. Cumplir con la Ley No. 1 del 3 de febrero de 1994, “por la cual se establece la legislación forestal en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones”, específicamente sus artículos 23 y 24.
- ii. Llevar registros de todos los residuos generados y su disposición final, incluyendo los agroquímicos, insumos veterinarios y envases que se generen, durante la vida útil del proyecto, e incluirlos en los correspondientes informes de seguimiento.
- jj. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, de agua potable, para consumo humano.
- kk. Realizar el Programa, para el Control de plagas y vectores que se generen en la etapa operativa del proyecto, e incluirlos en los informes de seguimiento.
- ll. Emplear metodologías y técnicas eficientes que eviten la alteración al caudal, calidad de las aguas y componentes biológicos que albergan los cuerpos de agua que se ubican dentro del alineamiento del proyecto, para todas las actividades que se realicen como parte del desarrollo del proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **PROYECTO AVÍCOLA DEL BARÚ**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023.



Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. NOTIFICAR a la sociedad **AVICOLA DEL BARU, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, la sociedad **AVICOLA DEL BARU, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

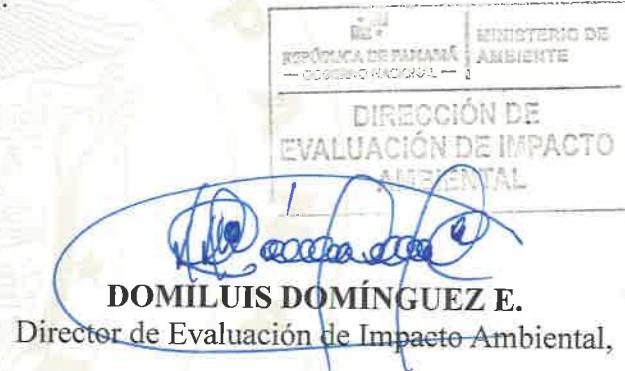
Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 días, del mes de Mayo, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



MILCIADES CONCEPCIÓN

Ministro de Ambiente



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental,

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO POR ESCRITO	
De: <u>Resolución DEIA-IA-019-2024</u>	
Fecha: <u>15/03/2024</u> Hora: <u>1:19 pm</u>	
Notificador: <u>Silvia Alomar</u>	
Retirado por <u>Alex Vargas</u>	

4-732-566

03 - 15 - 24



ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. Colocar el código QR asignado para el Acto Público en el portal de “PanamaCompra”, en la esquina inferior derecha del letrero.
8. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: PROYECTO AVÍVOLA DEL BARÚ**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: AVICOLA DEL BARÚ, S.A.**

Cuarto Plano: **FINCA NO. 2458: 3 HA + 7,400. 66 M²**
FINCA NO. 83593: 3,334.96 M²

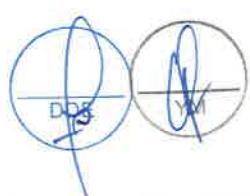
Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II**
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. IA-019-2024 DE 14 DE
Mayo DE 2024.

Recibido por: Elio Verges
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Elio Verges
Firma

4-732-566
Cédula

03/15/24
Fecha





Panamá, 16 de febrero de 2024

INGENIERO

MILCIADES CONCEPCIÓN

Ministro de Ambiente

E. S. D.

Estimado Ing. Concepción:

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE
DIRECCION GENERAL DEL	AMBIENTE
REGLAMENTO	
Por: <i>Sayuria</i>	
Fecha: <i>15/03/2024</i>	
Hora: <i>1:19 PM</i>	

Por medio de la presente, quien suscribe, **ABRAHAM CERCEÑO MADRID**, varón de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-122-264, en condición de Representante legal de la **EMPRESA AVÍCOLA DEL BARÚ S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el folio **155726987**, del Registro Público de Panamá, comparezco ante su despacho, dentro del término de la ley, con el fin de notificarme por escrito de la Resolución **DEIA-IA-019-2024**, mediante la cual se resuelve aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II para el desarrollo del proyecto denominado "**PROYECTO AVÍCOLA DEL BARÚ**", a desarrollarse sobre la finca N° 2458 y la finca N° 83593, ambas ubicadas en la Comunidad de La Florida, Corregimiento Dos Ríos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí.

A su vez, autorizo a Yeyson J. Castillo G. con cédula de identidad personal No. 4-737-1767; a Elías A. Vargas Perez con cédula de identidad personal No. 4-732-566, a retirar una copia de dicha resolución.

Sin más que agregar,



Yo, ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con
cédula de identidad personal No. 4-201-226.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad del(s) sujeto(s)
que firmó(firmaron) el presente documento, su(s)
firma(s) es(son) autentica(s).

Panamá, MAR 15 2024
Diana MV
Testigo Testigo
Licenciada ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá



ABRAHAM CERCEÑO MADRID

Cédula: 4-122-264

Representante Legal

AVÍCOLA DEL BARÚ S.A.

Promotor



Esta autenticación no
implica responsabilidad de
nuestra parte, en cuanto al
contenido del documento.

